

o modelos presentados, el momento a partir del cual pueden comenzar a servir pedidos, la forma de entrega, distribución y embalajes.

Tercera.—Los concursantes expresarán en sus proposiciones el precio por unidad del marchamo, entendiéndose comprendido, en su caso, en dicho precio la cuota de amortización de la máquina necesaria para su implantación, que se suministrará, por lo tanto, sin otra contra-prestación económica.

Cuarta.—Para la elección del marchamo, por la Subdirección General de Sanidad Veterinaria se realizarán cuantas pruebas funcionales o de otro orden que se consideren necesarias, informando sobre el resultado y proponiendo el o los modelos que considere más convenientes. Los interesados podrán asistir a las mismas, a cuyo efecto se les comunicará oportunamente la fecha de la realización, y no habrá lugar a indemnización por los marchamos que se utilicen en las pruebas.

Quinta.—Elegido inicialmente, con informe de la Organización Sindical, un modelo de marchamo, la Dirección General de Sanidad comprobará la capacidad económica e industrial de la Empresa que lo haya presentado, y a la vista de ellas, del precio propuesto y de las demás condiciones previstas en la base segunda, se otorgará la correspondiente autorización para el suministro del marchamo a los mataderos de conejos. La autorización quedará sometida a las siguientes condiciones:

1.º El marchamo que se suministrará habrá de responder a las mismas características que las del modelo que resulte elegido en el presente concurso.

2.º El momento a partir del cual comienza la obligación de suministrar los marchamos a los mataderos de conejos será fijado por la Dirección General de Sanidad.

3.º La autorización caducará a los tres años, contados a partir de la fecha en que por la Dirección General de Sanidad se establezca su implantación.

4.º Los derechos de propiedad industrial que amparen, en su caso, al modelo elegido pasarán a ser propiedad de la Administración del Estado (Dirección General de Sanidad).

5.º El precio por unidad del marchamo será, durante el primer año de vigencia de la autorización, el que, de acuerdo con la base tercera, figure en la propuesta presentada por el adjudicatario.

Trascurrido dicho plazo, la Dirección General de Sanidad podrá variar aquel precio a propuesta razonada y justificada del interesado.

6.º El suministro de marchamos se efectuará sin demora ni interrupción, conforme a los pedidos que formulen los mataderos de conejos.

Con el fin de asegurar un suministro normal, la industria que resulte autorizada habrá de constituir una reserva trimestral de precintos en la cuantía que anualmente fije la Dirección General de Sanidad.

Con el mismo fin, la industria que resulte autorizada podrá auxiliarse de otra u otras que contribuyan a su fabricación, pero, en todo caso, sólo aquella será la responsable ante la Dirección General de Sanidad del cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización.

7.º La Empresa que resulte autorizada constituirá una fianza de 1.500.000 pesetas.

8.º La Dirección General de Sanidad ejercerá las potestades de inspección y vigilancia necesarias para el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

Sexta.—Las instancias se presentarán, acompañadas del modelo de marchamo, en las oficinas de la Dirección General de Sanidad (Subdirección General de Sanidad Veterinaria), plaza de España, 17, Madrid, o en aquellas otras dependencias autorizadas en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—El Director general, Federico Bravo Morale.

20986 RESOLUCION del Gobierno Civil de Badajoz por la que se declara la necesidad de ocupación de los inmuebles que se citan

Por Decreto 3291/1972, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), se declararon de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del Palacio de los Corbos (Templo de Diana), de Mérida (Badajoz), y se acordó la expropiación de varias fincas adosadas al mismo.

Se llevó a cabo esta declaración en virtud de expediente instruido por la Dirección General de Bellas Artes ante la necesidad de dotar al recientemente adquirido Templo de Diana, monumento romano de especial interés de un entorno que permita no solamente su contemplación, sino también su correcta apreciación e incorporación como elemento singular en el tejido urbano de la ciudad.

En anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de febrero de 1973 y en el diario regional «Hoy», de 17 de febrero de 1973, se dió publicidad a la relación de los bienes y derechos afectados, cumpliéndose lo correspondiente a los artículos 17 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Procede ahora cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley. En consecuencia, se declara la necesidad de ocupación de los siguientes inmuebles:

Finca números 23 y 25 de la calle Romero Leal, de Mérida, propiedad de don Joaquín Álvarez Benito.

Finca número 27 de la misma calle, propiedad de don Adolfo Díez Merín.

Finca número 29 de la misma calle, propiedad de doña Amparo Cardona Blanco.

Finca número 22 de la calle de Santa Eulalia, propiedad de doña Eulalia y doña Leoncia Calzado García-Pelayo y don Manuel y don Juan Luis García Rodríguez.

Finca número 24 de la misma calle, propiedad de la Sociedad mercantil «Manuel y Federico de las Heras, S. R. C.».

Finca número 26 de la misma calle, propiedad de doña Margarita Soriano García de Vinuesa.

Finca número 28 de la misma calle, propiedad del «Banco Popular Español». La expropiación de esta última finca será parcial y en lo que afecta únicamente a sus traseros y apéndices.

Los interesados expropiados tienen un plazo de diez días para interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia contra este acuerdo de necesidad de ocupación. El plazo de diez días se contará desde el día siguiente a aquel en que los interesados reciban notificación individual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Badajoz, 8 de octubre de 1974.—El Gobernador civil.—8.741-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

20987

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Iberduero, S. A.», para ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Cenza (Orense).

«Saltos del Sil, S. A.» ha presentado el proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del río Cenza, en término municipal de Villarino de Conso y otros (Orense), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la modificación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Cenza (Orense), que forma parte de la concesión otorgada a dicha Sociedad por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del río Cenza, suscrito en Madrid, septiembre de 1972, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Luis Maroto Cervora y don Miguel Martín Sáez, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución.

En dicho proyecto figura una potencia nominal instalada en ejes de turbina de 220.108 CV. y un presupuesto general de 722.225.941 pesetas.

2.º El caudal que como máximo podrá derivarse del embalse del Cenza para su turbinación en la central de Soutelo será de 35 metros cúbicos por segundo.

Desde la galería forzada del salto de Conso podrá elevarse al embalse del Cenza para su turbinación en la central de Soutelo un caudal máximo de 13 metros cúbicos por segundo.

En el curso medio del Cenza, y a la cota 1.141, podrá captarse y elevarse hasta la galería forzada procedente del embalse del Cenza un caudal máximo de un metro cúbico por segundo.

3.º Los saltos brutos correspondientes al grupo convencional y reversible instalados en la central de Soutelo serán de 664,50 y 511 metros, respectivamente.

4.º Las obras e instalaciones incluidas en el proyecto reformado deberán comenzar en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de cuatro años a partir de la indicada fecha.

5.º Las características esenciales de los grupos a instalar en la central de Soutelo serán las siguientes:

Grupo convencional

Constituido por una turbina «Pelton» de un rodete y seis inyectoras, para un caudal de 20 metros cúbicos por segundo, y salto neto máximo de 641,48 metros; de dimensionado, 606,50 metros; potencia nominal, 147.418 CV.; velocidad de rotación, 500 r. p. m.

Alternador síncrono trifásico, directamente acoplado a la turbina, con potencia aparente de 133.000 KVA.; efectiva, 106.400 Kw. ($\cos \phi = 0,8$); tensión de generación, 15 KV., frecuencia, 50 Hz.

La producción media anual será de 83,07 GWh.

Grupo reversible

Turbina-bomba «Francis»; funcionando como turbina, el caudal máximo es de 15 metros cúbicos por segundo; salto neto máximo, 467,19 metros; de dimensionado, 400 metros; potencia nominal, 72.680 CV.; velocidad de rotación, 600 r. p. m.

Como bomba caudal, 13 metros cúbicos por segundo; altura máxima de impulsión, 518,23 metros; de dimensionado, 472 metros; potencia, 96.000 CV.; velocidad, 600 r. p. m.

Alternador-motor síncrono trifásico, con potencia nominal, 87.000 KVA.; efectiva, 53.600 KW. ($\cos \phi = 0,8$). Funcionando como motor, la potencia efectiva (factor de la potencia unidad) es de 75.021 Kw.; tensiones de generación y alimentación, 15 KV.; frecuencia, 50 Hz.

8.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Norte de España los proyectos de sustitución de las vías de comunicación afectadas por el embalse y otras obras del aprovechamiento de que se trata.

7.ª En el mismo plazo señalado en la condición anterior, el concesionario deberá presentar a la resolución de la Comisaría de Aguas de la Cuenca el proyecto de las estaciones de afloros, redactado de acuerdo con las disposiciones vigentes y directrices que señale dicho Organismo.

8.ª Antes de iniciarse la explotación del aprovechamiento, el concesionario presentará un estudio económico del mismo en el que se deduzca razonadamente el coste de producción del Kwh. en barras de central.

9.ª Se declaran de utilidad pública las obras correspondientes a esta modificación a los efectos del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos, no preferentes, que resulten afectados por aquéllas.

10. Esta modificación se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Concluidas las obras se notificará por el concesionario la terminación de las mismas, para proceder a su reconocimiento y al levantamiento del acta conjunta por los Ministerios de Obras Públicas e Industria, conforme a lo dispuesto en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, de la Presidencia del Gobierno.

12. La Sociedad concesionaria viene obligada a respetar los caudales destinados a los aprovechamientos hidráulicos legalmente preferentes y con derechos legítimamente adquiridos, y a realizar en su caso las obras necesarias para su normal captación.

13. Queda sujeta esta modificación a todas las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 y disposiciones posteriores relacionadas con ella, en cuanto no se opongan a las condiciones de esta Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20988 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Prado y empalme con la C-550 y entre Sayanes y empalme con la C-550, expediente número 10.965.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 12 de septiembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles Tuy, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Prado y empalme con la C-550 y entre Sayanes y empalme con la C-550, provincia de Pontevedra, como hijuela del servicio de igual clase V-1.433, de La Guardia a Vigo (expediente número 10.965), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones.

Itinerario: El itinerario entre Prado y empalme con la C-550, de 1.900 kilómetros, y el itinerario entre Sayanes y empalme de la C-550, de 1.500 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Entre Prado y empalme de la C-550, seis expediciones diarias de ida y vuelta, y entre Sayanes y empalme de la C-550, siete expediciones diarias de ida y vuelta, todas ellas en conjunto con el servicio base V-1.433.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.433.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.433. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.433. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo—8.783 A.

20989 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Las Cruces y Sobrado de los Monjes, y entre Guitiriz y Mariz (expediente número 10.159).

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 12 de septiembre de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Arturo Miguez Fernández el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Las Cruces y Sobrado de los Monjes, y entre Guitiriz y Mariz, provincias de La Coruña y Vigo, como ampliación del servicio de igual clase V-1.826, de La Coruña a varias localidades (expediente número 10.159), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Las Cruces y Sobrado de los Monjes, de cuatro kilómetros, y el itinerario entre Guitiriz y Mariz, de cinco kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Las Cruces y Sobrado de los Monjes y viceversa.

Expediciones: Las expediciones del servicio base que actualmente se realizan entre La Coruña y Las Cruces se prolongarán hasta Sobrado de los Monjes. Las expediciones que se realizan entre La Coruña y Parga se desviarán en Lanzadera de Guitiriz a Mariz.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.826.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.826. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.826. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—8.789 A.

20990 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Brandariz y Piloño, expediente número 10.571.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 12 de septiembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Jesús Lázara Orrea el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Brandariz y Piloño, provincia de Pontevedra, como hijuela del servicio de igual clase V-1.162, de Puente Ledesma a Santiago de Compostela, con prolongación a Cruces (expediente 10.571), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Brandariz y Piloño, de cuatro kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.